

Por el cual **se modifica el Acuerdo 096 de 2006**, que constituye el Comité de Ética para la Investigación Científica en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente de las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 096 de 2006, se constituyó el Comité de Ética para la Investigación Científica en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que la UNESCO, en su Manual de Conformación de Comités de Bioética (2005), sugiere que un Comité de Ética en Investigación (CEI) debe contar con más de nueve integrantes, dependiendo de la cantidad y el tipo de funciones a realizar.

Que es necesario modificar el ARTÍCULO TERCERO, del Acuerdo No. 096 de 2006 y establecer su conformación para dar cumplimiento a lo expuesto por la UNESCO.

Que mediante oficio de fecha 6 de agosto de 2015, la jefe de la Oficina de Planeación, emite concepto señalando que la modificación en el Número de integrantes, no genera impacto económico. Por otra parte, mediante comunicación Oficial de fecha 24 de julio de 2015, la jefe de la Oficina Jurídica, indicó que encontró jurídicamente viable el proyecto.

Que el Honorable Consejo Académico en sesión 17 del 4 de agosto de 2015, recomendó la modificación del Acuerdo No. 096 de 2006, en cuanto a la conformación del Comité de Ética para la Investigación Científica, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con el fin de dar cumplimiento a lo expuesto por la UNESCO.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica de Colombia.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Modificar el ARTÍCULO TERCERO del Acuerdo No. 096 de 2006, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO: El Comité de Ética para Investigación Científica en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, estará conformado por los siguientes miembros:

- a. Presidente del Comité de Ética de la Universidad, o quien lo presida.
- b. Director de Investigaciones o quien haga sus veces, o su delegado, con voz y voto.
- c. Diez (10) investigadores de grupos de investigación, con título de Especialización, Maestría o Doctorado, así: un investigador en Ciencias Biológicas, un investigador en Matemáticas y Estadística, un investigador en Ciencias Médicas y de la Salud, un investigador en Ciencias de la Educación, un investigador en Ciencias del Comportamiento preferiblemente de Psicología, un investigador en Filosofía, un investigador en Ciencias Agropecuarias, un investigador en Ciencias Económicas y Administrativas, un investigador en Ingeniería y un investigador en Derecho.
- d. Un docente investigador con formación posgraduada en Bioética
- e. Un representante de la comunidad, externo a la Universidad y designado por la Defensoría del Pueblo.
- f. Un Representante del Clero.

PARÁGRAFO 1. Los Investigadores en Ciencias Biológicas y de Matemáticas y Estadística, serán propuestos, de terna presentada al Rector, por el Decano de la Facultad de Ciencias, con el aval y según el criterio del Consejo de Facultad; el investigador en Ciencias Médicas y de la Salud y el investigador de Psicología serán propuestos de terna presentada al Rector por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, con el aval y según el criterio del Consejo de Facultad; los Investigadores en Ciencias de la Educación y el investigador en Filosofía, serán propuestos de terna presentada al Rector por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación con el aval y según el criterio del Consejo de Facultad; el investigador en Ciencias Agropecuarias, será propuesto de terna presentada al Rector por los Decanos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y de la Facultad Seccional Duitama, con el aval y según el criterio de los Consejos de Facultad respectivos; el investigador en Ciencias Económicas y Administrativas será propuesto de terna presentada al Rector por los Decanos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Sede Central, de la Seccional Duitama, de la Seccional de Chiquinquirá y de la Seccional de Sogamoso con el aval y según el criterio de los Consejos de Facultad respectivos; el investigador en Ingeniería será propuesto de terna presentada al Rector por los Decanos de la Facultad de Ingeniería de la Sede Central, de la Seccional de Duitama y de la Seccional de Sogamoso, con el aval y según los criterios de los Consejos de Facultad; el investigador en Derecho será propuesto por el Decano de la Facultad de Derecho con el aval y según los criterios del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 2. Cuando la terna deba ser propuesta por más de un Decano, estos se reunirán para acordar una única lista. Los docentes investigadores propuestos deben desempeñarse en las áreas inherentes a la postulación.

PARÁGRAFO 3. Por lo menos uno de los miembros del Comité, deberá ser experto en Bioética.

PARÁGRAFO 4. Para sus deliberaciones, el Comité podrá formular invitaciones ocasionales, cuando así se considere pertinente".

ARTÍCULO 2º.- El Rector de la Universidad designará al Representante del Clero y al especialista en Bioética a partir de nombres presentados y según el criterio del Director de Investigaciones o quien haga sus veces. Estos integrantes no tendrán ninguna remuneración por su participación en el Comité de Ética para la Investigación Científica.

ARTÍCULO 3º.- Los actuales integrantes del Comité de Ética para la Investigación Científica, cumplirán su periodo para el cual fueron designados.

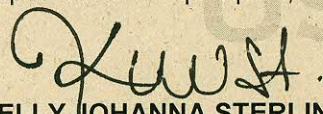
ARTÍCULO 4º.- El reglamento interno del Comité, será actualizado permanentemente por los miembros, acorde con las necesidades del proceso de investigación científica a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 5º.- Los miembros del Comité de Ética para la Investigación Científica, registrarán, hasta ocho horas semanales en el Plan de Trabajo Académico PTA; como actividad complementaria, y no generará cambio de actividad académica.

ARTÍCULO 6º.- El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Chiquinquirá, a los diez y ocho (18) días del mes de agosto de 2015.


KELLY JOHANNA STERLING PLAZAS
Presidente


SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ
Secretaria

Proyecto: Hugo Alfonso Rojas Sarmiento
Revisó: Iba Yaneth Rodríguez Tamayo.